



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000116



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2020-MDP/GM

Pallpata, 20 de Noviembre de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- Informe N° 003-2020/SGI/RO-CAMM/MDP, de fecha 11 de Noviembre de 2020, de Ing. Cesar Augusto MIRANDA MOLINA, Residente de Obra.
- Informe N° 0684-2020-SGI-EHSF-MDP, de fecha 12 de Noviembre de 2020, Ing. Eddy Hernán SULLA FLOREZ, Sub Gerente de Infraestructura.
- Opinión Legal N° 124-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 19 de Noviembre de 2020, de Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS, Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MDP/A, de fecha 10 de setiembre de 2020, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organizaciones y Funciones;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, se prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA que amplía la emergencia sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000115



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, mediante el Informe N° 003-2020/SGI/RO-CAMM/MDP, de fecha 11 de Noviembre de 2020, de **Ing. Cesar Augusto MIRANDA MOLINA**, Residente de Obra, remite el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo, para la actividad de Mantenimiento del Sistema de Riego Chacsilla para las comunidades de Pallpata, Antacama y Canlletera en el distrito de Pallpata-Espinar-Cusco", a fin de establecer un Control Covid-19 y asegurar la implementación de medidas necesarias para el inicio de la presente actividad.

Que, mediante el Informe N° 0684-2020-SGI-EHSF-MDP, de fecha 12 de Noviembre de 2020, **Ing. Eddy Hernan SULLA FLOREZ**, Sub Gerente de Infraestructura, solicita la aprobación del Plan mediante Acto Resolutivo, y el registro en el sistema del plan de prevención, control y vigilancia frente al covid-19 para el inicio de la presente actividad.

Que, mediante la Opinión legal N° 124-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 19 de Noviembre de 2020, de **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo, se pronuncia: i) Aprobar y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000114



registrar en el sistema del plan de Prevención, Control y Vigilancia frente al covid-19 en el trabajo; de la actividad de "Mantenimiento del Sistema de Riego Chacsilla para las comunidades de Pallpata, Antacama y Canlletera en el distrito de Pallpata-Espinar-Cusco" encargándose al representante de SSOMA o quien sea responsable del registro...ii) Se apruebe mediante acto resolutivo.

Que, en ese sentido es menester oficializar la aprobación del "Plan de Prevención, Control y Vigilancia frente al covid-19 en el trabajo para el inicio actividad de Mantenimiento del Sistema de Riego Chacsilla para las comunidades de Pallpata, Antacama y Canlletera en el distrito de Pallpata-Espinar-Cusco".

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20° numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la aprobación del "Plan de Prevención, Control y Vigilancia frente al covid-19 en el trabajo para actividad de Mantenimiento del Sistema de Riego Chacsilla para las comunidades de Pallpata, Antacama y Canlletera en el distrito de Pallpata-Espinar-Cusco", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, que en Anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Infraestructura registre el "Plan de Prevención, Control y Vigilancia frente al COVID-19 en el Trabajo; de la Actividad de Mantenimiento del Sistema de Riego Chacsilla para las comunidades de Pallpata, Antacama y Canlletera en el distrito de Pallpata-Espinar-Cusco", a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y demás unidades Orgánicas de la Entidad el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Ing. Julio César Yuca Nuñonca
(e) GERENTE MUNICIPAL
C.I.: 132513